

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00481 00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos legales, **ADMÍTASE** la anterior demanda de responsabilidad civil extracontractual de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **Beatriz Verdu, Yury Aracely Otavo Verdu, Flor Yareidy Otavo Verdu, Mary Veidy Otavo Verdu, Daiver Fernando Otavo Verdu y Milsiedades Rincón Rodríguez** contra **Yesid Gutiérrez Quiñones, Cooperativa de Transportadores del Sur del Tolima Limitada “COINTRASUR” y Compañía Mundial de Seguros S.A.**

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 151 y siguientes *ibidem*, el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 153 *idem* y las afirmaciones de la parte demandante¹, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento, con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, se infiere que aquella no puede asumir la defensa de sus intereses en este proceso, en consecuencia, el despacho **CONCEDE** el amparo pobreza solicitado.

Así mismo, acorde los lineamientos del artículo 590 de la mentada codificación, el Juzgado **DECRETA**:

- La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º **355-54636 denunciado como de propiedad de la Cooperativa de Transportadores del Sur del Tolima Limitada “COINTRASUR”**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Oficiese.**
- La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º **368-14796 denunciado como de propiedad de la Cooperativa de Transportadores del Sur del Tolima Limitada “COINTRASUR”**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Oficiese.**
- La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º **357-54257 denunciado como de propiedad de la Cooperativa de Transportadores del Sur del**

¹ Archivo digital “003AmparoDePobreza”.

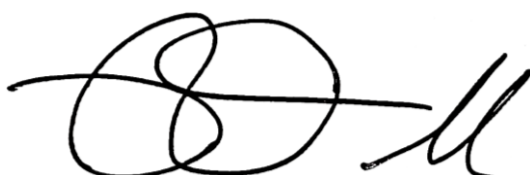
Tolima Limitada “COINTRASUR”. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
Oficiese.

- La **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º **355-1890 denunciado como de propiedad de la Cooperativa de Transportadores del Sur del Tolima Limitada “COINTRASUR”**. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.
Oficiese.

NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**.

Se reconoce al abogado **Pedro Luis Ospina Sánchez**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4a080b99d24ea059ee14cfb21b42c2690458a196573c327bc17e1ecced7bb2**

Documento generado en 15/12/2023 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>